

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 247

MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 1946

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Octubre de 1946

AÑO XI NUM. 286

Núm. 4.037.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de Septiembre de 1946 por el que se dictan normas complementarias al Decreto-Ley de 30 de Agosto último para la represión de los delitos contra el régimen local de abastecimientos.

El Decreto-Ley de treinta de agosto último en el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, contiene en su disposición adicional segunda la autorización para dictar las disposiciones aclaratorias complementarias que se estimen oportunas.

La conveniencia de lograr la más exacta y correcta aplicación de los preceptos contenidos en el referido Decreto-Ley en orden a la eficaz represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos, aconseja hacer uso de dicha autorización a fin de regular de manera más precisa alguno de los extremos prevenidos en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Todas las falsedades cometidas por particulares o funcionarios en declaración, certificados, guías, informes o documentos en general relacionados con las normas sobre producción, circulación, cambio o consumo de mercancías, serán castigadas a parte de la sanción gubernativa que merzca conforme a la Ley de Tasas de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones comple-

mentarias, como delitos contra el régimen legal de abastecimientos a tenor del artículo segundo y en su caso del párrafo primero del artículo cuarto del Decreto-Ley de treinta de agosto último con independencia de las penas que correspondan a las falsedades cometidas y comprendidas en el capítulo IV, sección primera del Código Penal vigente.

Artículo segundo.—De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y de las infracciones sancionables conforme a la Ley de Tasas, cometidos en interés de una persona jurídica o de Empresa individual, serán responsables conforme al principio establecido en el Decreto Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, no sólo los autores materiales del hecho, sino también personal y solidariamente los componentes de su Consejo de Administración, Directores Jerentes y Jefes principales, como asimismo los dependientes siempre que estos últimos tuviesen conocimiento de la ilegalidad cometida respecto de los actos concretos en que intervinieron.

Artículo tercero.—La Fiscalía Superior de Tasas se abstendrá de pasar tanto de culpa a los Juzgados de Instrucción respecto de la conducta de los compradores a precio superior al de tasa de artículos alimenticios destinados únicamente al consumo familiar, cuyo exclusivo destino venga demostrado por la escasa cantidad de mercancía adquirida, circunstancias de la infracción y las personales y familiares del infractor.

Artículo cuarto.—El Ministerio Fiscal intervendrá desde el primer momento y de manera personal, directa y constante en los procesos por delitos contra el régimen legal de abastecimientos. Los Fiscales de las Audiencias darán mensualmente cuenta al Fiscal del Tribunal Supremo y éste al Ministro de Justicia del estado que mantengan todos los procesos incoados en la provincia de su juris-

dicción, explicando las causas determinantes de su retraso, si existiera, y con cuantas observaciones le sugiera su celo para la mayor eficacia de la represión.

Artículo quinto.—La resolución a que se refiere el apartado F) del artículo décimotercero del Decreto-Ley de treinta de agosto último, se dictará por el Juez de Instrucción en el plazo de tres días.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establecen y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para su debido desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ventisiete de Septiembre de 1946.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA
y MERELO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.043

Habiéndome reintegrado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo del mando de la provincia como Gobernador civil de la misma, cesando en el desempeño del expresado cargo el Secretario General de este Gobierno civil, don Aurelio Villalón Coello, que lo ha ejercido interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba, 15 de Octubre de 1946.—El Gobernador Civil,
José Macián.

Jefatura de Aguas del Guadalquivir

Núm. 3.612

ANUNCIO

Doña Adela Rodríguez Quijada, presenta en esta Jefatura el proyecto de obras precisas para utilizar en riego de tierras que forman parte de los Cortijos «Los Cansinos» y «Palomar», los cien litros de agua que tiene solicitado derivar para tal fin del río Guadalquivir. Las características esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Se proyecta captar las aguas de las del Guadalquivir que embalsa la presa construida en término de Villafranca por la Compañía Anónima Mengemor.

Las obras de captación se reducen a un tubo de aspiración con diámetro de 450 m/m. que atravesando el macizo de la presa en la parte no vertedero de la margen izquierda se sumerge en el agua embalsada hasta la cota 116,00. A este tubo se acopla la bomba que accionada por un motor eléctrico de 8 H. P. vierte el agua aspirada en el canal de donde parten las dos acequias principales que en unión de las secundarias distribuyen el agua elevada por toda la zona regable, aproximadamente 100 hectáreas delimitadas por el río Guadalquivir, f. c. de Madrid a Sevilla y camino Nacional de Madrid a Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento abriendo un plazo de treinta días naturales, que empezará a cotarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Córdoba y en la Jefatura de Aguas del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector 2.º, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. de la Riva.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. - Contribución Rústica. - Años de 1942 al 1944.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar sita en el paraje Majadilla, de 2.ª clase, de cabida 96 áreas, 72 centiáreas, que linda al N. con Antonio Millán; S. Antonio Navajas; E. Francisco Rivas, y O. Rafael Marquez; figurando con un líquido imponible de 165'31 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 23 de Septiembre de 1946. - El Agente ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D.ª Isabel Moreno Padilla.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. - Contribución Rústica. - Años de 1939 al 43.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Suerte de tierra calma, situada en el partido «Caramillos» de este término, con cabida de 91 áreas y 82 centiáreas, que linda al N. con Florencio Elías Rojano; E. Juan Moreno Ramírez; S. tierras de la Viahornilla, y O. con José Cid Jiménez. Tiene un líquido imponible de 46'92 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 23 de Septiembre de 1946. - El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Moreno Mármol.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río. - Zona de Castro del Río. - Provincia de

Córdoba. - Contribución Rústica. Años de 1941 al 1943.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una suerte de olivar, de 1.ª clase, de cabida 1-22-61 Hct., en este término y sitio conocido por «Torre del Puerto», que linda al N. con José Padillo; S. y O. con Francisco Ruiz Frías, y al E. con camino de Espejo a Cabra, y figura con un líquido imponible de 231'71 ptas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 23 de Septiembre de 1946. - El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Navarro.

Núm. 3.884

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Pueblo de Castro del Río. - Zona de Castro del Río. - Provincia de Córdoba. - Contribución Rústica. - Años de 1939 al 43.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Suerte de tierra calma en «Marimiguel», de este término, con 0'61-22 Hct. de cabida, que linda al N. con Manuel León Pérez; E. Francisco Marmol Aranda; S. José López Toribio, y O. Pedro Elías Roza. Tiene un líquido imponible de 45'15 ptas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río a 23 de Septiembre de 1946. - El Agente Ejecutivo, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Pérez Bazuelo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 3.935

Anuncio de segunda subasta para arrendar una finca urbana

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del Real Decreto de 30 de Junio de 1930, convoco por el presente anuncio una segunda subasta, para arrendar la

finca urbana propiedad del Estado, inventariada con el núm. 123 situada en la calle Lucena número 21 de la villa de Benamejé: Linda por la derecha entrando casa de Cristóbal Velasco; izquierda Soledad Pedroza Ramírez y espalda patios de fábrica de aceite de Cristóbal Campos Reina. Se encuentra edificada en una superficie de 81 metros, 2 decímetros, 4 centímetros cuadrados y se compone de un cuerpo, piso alto, bajo y dos patios.

La mencionada subasta se celebrará en el local del Ayuntamiento de Benamejé a las diez y siete horas del día nueve de Noviembre bajo mi presidencia por el tipo de 60 pesetas igual a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera subasta, cantidad anual que será satisfecha por trimestres.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora al presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se haya de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento del pueblo de Benamejé y en las de la Recaudación, hasta el día en que se celebre la subasta.

Benamejé 26 de Septiembre de 1946. - El Recaudador Firma ilegible.

Delegación Nacional de Sindicatos

DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Núm. 4.035

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de doce viviendas y urbanización y saneamiento en Santaella (Córdoba) acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I. - DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don José Romeo Rivera.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO (341.685) pesetas con NOVENTA Y CINCO (95) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de SEIS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES (6.833) pesetas con SETENTA Y DOS (72) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez

cerrado el remate, asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (13.667) pesetas con CUARENTA Y CUATRO (44) céntimos.

II. - PLAZOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

Las proposiciones para optar a la subasta concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba en las horas hábiles de oficina, durante TREINTA (30) días naturales contados a partir de la siguiente al de la publicación del presente anuncio en el presente BOLETIN.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la, contrato y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de ocho meses, a partir del día de su comienzo.

III. - FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

Primero. Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresa o Sociedades.

Segundo. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

Tercero. Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

Cuarto. Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o,

en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

Quinto. Último recibo de la Contribución.

Sexto. Recibo justificativo del estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

Séptimo. Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Octavo. Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete).

Noveno. Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical; el Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y el acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo treinta y uno del Reglamento de diecho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Córdoba.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un noventa por ciento de reducción.

22-5-46

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 4.026

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Rolán, en representación del Banco Español de Crédito S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, en reclamación sobre exacción del arbitrio de vigilancia especial de establecimientos en el pueblo de Peñarroya; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 8 de Octubre de 1946. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Núm. 4.027

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Navarro Rodríguez, contra el fallo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de esta capital de 25 de Octubre de 1945, por el que se le sancionó por falta de contrabando, según expediente 151-45; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 8 de Octubre de 1946. - El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.040

CONVOCATORIA

Vacantes en el Servicio de Extinción de Incendios dos plazas de Bomberos de segunda clase dotadas cada una con el haber anual de cuatro mil trescientas cuarenta pesetas con diez céntimos, y otras dos de conductores automovilistas de segunda clase, con haber anual de cinco mil pesetas, se convocan a concurso, previo examen de aptitud, para proveerlas, de conformidad con lo determinado en la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta de Octubre del mismo año, Reglamento Orgánico del Cuerpo de Bomberos de este Excmo. Ayuntamiento y acuerdo municipal de catorce de Agosto del corriente año, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. - Se establece la preferencia determinada en el apartado c) del número nueve de la Orden

Ministerial antes mencionada, dándose por consiguiente las dos plazas de Bomberos, en primer término a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que ostenten el indispensable título y posean aptitudes físicas necesarias para el desempeño del cargo, a cuyo turno se otorga una plaza y la segunda al de Excombatientes con Medalla de Campaña. También las dos plazas de conductores automovilistas serán provistas, la primera por Mutilados de guerra con aptitudes físicas para el desempeño del destino y la segunda por Excombatientes, con Medalla de Campaña.

Caso de que no se presentasen aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por la base anterior, o no reuniesen los requisitos exigidos, a tenor de lo preceptuado en el apartado e) de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y Orden de la Presidencia del Consejo de catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, la plaza o plazas que resultaran sin proveer se traspasarán a los siguientes turnos determinados en la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve o sean, Excautivos por la Causa Nacional, Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y en último término en concurso libre no restringido, previo también examen de aptitud.

Segunda. - Todos los aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos, deberán reunir las condiciones indispensables exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos de Córdoba según el Reglamento Orgánico del mismo y modificación acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en veintinueve de Julio próximo pasado y que son: A) Ser español, B) no haber sido condenado por delito de ninguna clase, C) acreditar honradez y buena conducta, D) saber leer y escribir, E) no hallarse padeciendo enfermedad física que figure en el cuadro de excepciones del Reglamento, F) haber cumplido veintitrés años y no exceder de treinta y cinco el día de su ingreso en el Cuerpo; y G) tener una talla mínima de un metro seiscientos cincuenta milímetros, y un perímetro torácico, también mínimo, de ochocientos milímetros.

Tercera. - Los ejercicios para el examen de aptitud indispensables serán dos: oral y práctico.

El ejercicio oral consistirá en contestar a las preguntas que el Tribunal examinador verifique sobre cultura general Reglamento del Cuerpo y conocimientos elementales sobre construcción de edificios.

El ejercicio práctico versará: a) escritura al dictado y resolución de problema simple de las cuatro reglas aritméticas sobre el supuesto que al efecto le será facilitado y b) examen de gimnasia física general.

Cuarta. - Durante el plazo de 15 días siguientes a la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria en «Boletín Oficial del Esta-

do», podrán presentar los aspirantes sus solicitudes en el Negociado del Registro de la Secretaría Municipal dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello Municipal de una peseta, acompañando los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento.
b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación Médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del destino.

d) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del concursante.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional y cuantas certificaciones y documentos estimen pertinentes aportar los concursantes.

Quinta. - Transcurrido el plazo de quince días determinado en la base anterior, se reunirá el Tribunal para conocer las solicitudes presentadas y verificar la selección de los aspirantes presentados por cada turno.

Sexta. - Una vez transcurrido el plazo de un mes de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», habrán de dar comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud a que se hace referencia en la base tercera.

Séptima. - Verificada la prueba de aptitud, el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas conforme a los méritos demostrados por cada concursante.

Octava. - La prueba de aptitud para los conductores automovilistas, además de la señalada en la base tercera de esta convocatoria, versará sobre conocimientos de motores automóviles, prácticas de conducción y reparación de piezas, si en el momento de celebrarse la prueba el Tribunal lo estimase oportuno.

Novena. - Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de prelación entre los concursantes que concurren por los diferentes turnos de Mutilados, Excombatientes, Excautivos y familiares de víctimas de la guerra, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II Haber obtenido mayores recompensas militares.

III La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

IV En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto la mayor edad.

V Entre los excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI Entre los huérfanos y familias de muertos por la causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Córdoba 28 de Septiembre de 1946. - El Alcalde, A. Luna.

BELALCAZAR

Núm. 3.978

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que formados los documentos obratorios del suprimido Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, actualmente incluidos unos, en la Contribución de Usos y Consumos, y otros en la Industrial y de Comercio, que han de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, para que durante el plazo dicho puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante los quince días siguientes de expresado mes.

Lo que, además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 30 de Septiembre 1946.
El Alcalde, A. Trucios.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.979

Don Eliseo Romero Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aparecido en este término Municipal el semoviente que al final se reseña sin dueño conocido, por cuya circunstancia ha de considerarse como res mostrenca, se hace público por medio de este periódico oficial, para que dentro del plazo de quince días pueda retirarlo quien justifique cumplidamente ser su legítimo dueño, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, el que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se procederá a su enajenación en pública subasta a tenor de las disposiciones vigentes en esta materia.

Santa Eufemia 5 de Octubre de 1946. — Eliseo Romero.

Reseñas del semoviente

Mulo blanco capón, de unos 26 años, 1'64 de alzada, bocinegro, pelos negros en tabla del cuello y costillares, rozadura en la cruz y ambas manos, herrado de ambas manos, sin hierro.

VALENZUELA

Núm. 3.980

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente; entendiéndose que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera de expresado plazo.

Valenzuela, 8 de Octubre de 1946.
— El Alcalde, Manuel Pérez.

JUZGADOS**BUJALANCE**

Núm. 3.822

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres pieles de ternera, una romana y tres ollas de porcelana, robadas el día 22 de Septiembre y en caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a 30 de Septiembre de 1946. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 3.865

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a los más próximos familiares un varón desconocido, de unos 40 años de edad, estatura 1 metro 650 centímetros aproximadamente, pelo negro, cejas al pelo, vestido con una pelliza deteriorada oscura, chaqueta de algodón rayada, chaleco de pana amarillo, camisa de varias piezas y alpargatas blancas de suela de cáñamo, todas estas prendas muy deterioradas. Dicho individuo falleció el día 28 de Septiembre próximo pasado, en la villa de Cañete de las Torres, a consecuencia del derrumbamiento de la casa de la calle de la Feria número 21 y en el sumario que por este motivo se instruye con el número 96 del año actual, se cita a expresados familiares, con objeto de recibirles declaración y serles ofrecida las acciones del procedimiento.

Dado en Bujalance a 4 de Octubre de 1946. — Aureliano Bermúdez. — El Secretario P. H. Juan de D. Villaseñor.

SEVILLA

Núm. 3.824

Juan Jiménez Villen, hijo de Juan y de Leonor, natural de Luque, provincia de Córdoba de 23 años de edad, su estado soltero de oficio campo, y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Luque, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente ancha, aire marcial señas particulares ninguna y sujeto a expediente por falta a concentración Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7, comparecerá dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales», del Estado y en el de la provincia de Córdoba en el expresado Regimiento de Guarnición en Sevilla (sito en los Cuarteles de Pineda) ante el Juez Instructor don Fernando Marfínez Chacón Teniente de dicha Arma,

con destino en el referido Cuerpo, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa,

Sevilla 30 de Septiembre de 1946.
— El Teniente Juez Instructor, Fernando Marfínez Chacón.

MONTORO

Núm. 3.847

El Juez de Instrucción de Montoro.

Ruego a todas las autoridades, Civiles, Militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un burro que después se reseñará propio del vecino de esta Ciudad Juan García Coronado, el cual le fué hurtado la noche del 20 del actual de la finca Media Aguirrilla de este término, donde se encontraba pastando; así como a la captura del autor o autores del hecho, caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado, estos últimos en el arresto municipal de esta Ciudad.

Acordado en sumario número 182 de 1946, sobre hurto.

Dado en Montoro a 25 de Septiembre de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de la caballería

Burro de tres años 1'12 de alzada capa rucia, raza española, bociclaro raya de mulo, bragado, marca La Mundial V-10 nalga izquierda.

BAENA

Núm. 3.848

Don Diego Palacios Casado, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de una rueda de automóvil con disco y cubierta, con unas dimensiones de 160, llanta 16, sin estrenar, hurtada la noche del 29 al 30 de Septiembre anterior en esta ciudad, del interior del automóvil propiedad de don Alberto Villar Cobo, marca Citroen, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con las personas en cuyo poder se encuentre sinó acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario número 145 de 1946.

Dado en Baena a 3 de Octubre de 1946. — Diego Palacios, — El Secretario Judicial Ldo. J. Rabadán.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 3.859

Agustín Mendoza Gutiérrez, vecino de Montilla en calle Médico Caballo número 15, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Jerez de la Frontera dentro del término de diez días siguientes a la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, a fin de ser oído en ampliación de declaración, en diligencias número 121 del corriente año, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Jerez de la Frontera a 2 de Octubre de 1946. — El Juez de Instrucción Firma ilegible.

MONTEFRIO

Núm. 3.861

Don Enrique Amat Casado, Juez de Instrucción del partido de Montefrío.

Por el presente se cita a un tal

don Luis, que se dice Procurador de la ciudad de Baena, y cuyos apellidos y demás circunstancias se desconocen, así como su domicilio para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de recibirle declaración como testigo en el sumario número 4 de 1945 sobre estafa contra Joaquín Sánchez, previéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montefrío a 3 de Octubre de 1946. — El Juez de Instrucción Enrique Amat. — El Secretario Accidental, Firma ilegible.

ALMARGEN

Núm. 3.862

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Comarcal de ésta se cita a Francisco Rosales Luna para que comparezca ante esta Sala Audiencia el día 24 del actual y hora de las trece a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa a la «RENFE» en virtud de denuncia formulada por el Jefe de Estación de ésta don Marciano Cano Fernández, de domicilio desconocido, natural de Castro del Río en donde estuvo domiciliado últimamente en calle Colegio núm. 11 con el apercibimiento que si no comparece ni alega justa causa para ello le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almargen a 2 de Octubre de 1946. — El Juez Comarcal, Francisco García Pulido. — El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 3.914

Don José Ruiz Berdejo Silontiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Sevilla, se cita por término de diez días ante este Juzgado a los inculcados Francisco Martínez Martínez (a) Parichica, y Angel Romero Martín, (a) Carretón, con objeto de ser oídos en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 177 del año 1946, e ingresarlos en el arresto Municipal de esta villa a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de los referidos inculcados y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta villa.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número antes expresado sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 2 de Octubre de 1946. — José Ruiz Berdejo. — El Secretario judicial, José de Urbe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA